

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

-----  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

debiéndose en consecuencia suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 137° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en este sentido se ha delegado facultades en materia de Contrataciones con el Estado, al Jefe de la Oficina Regional de Administración mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2014-GR.LAMB/PR de fecha 03 de Enero del 2014.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y REFERENCIAS**

La normatividad contenida en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por Ley N° 28973, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Código Civil.

Cuando en el presente contrato se menciona la palabra "Ley", se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL EN LAS II.EE N° 352; 353 Y 355 DEL DISTRITO DE OLMOS DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE"**, conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 126,241.20 (CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 NUEVOS SOLES)** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO LAMBAYEQUE  
ARD. STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **NUEVOS SOLES**, en pagos parciales de acuerdo al cronograma siguiente:

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
| 1 | Presentación de Primer Informe: Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto Definitivo | 25% del Monto Contractual |
| 2 | Presentación de Segundo Informe: Expediente Técnico Detallado                                 | 75% del Monto Contractual |

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos efectuados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA Y SANEAMIENTO (GRINVCS), SIN PERJUICIO DE LO QUE SE DISPONGA EN LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

La obligación de pago será efectuada a través de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según lo establecido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**EL CONTRATISTA** ha consignado el siguiente número de Cuenta Interbancario N° 00229011602360102759, correspondiente al Banco de Crédito del Perú (BCP), donde deberá ser depositado el monto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

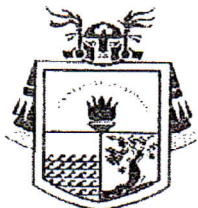
El plazo de ejecución de la prestación de **EL CONTRATISTA** es de 60 (Sesenta) días calendarios y se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del Contrato, conforme a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos, hasta la culminación del 100% del Expediente Técnico.



CONSORCIO LAMBAYEQUE  
ARL STEPHEN NICKLOPEZ MILLUEN  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

LA ENTIDAD, está obligada a proporcionar a EL CONTRATISTA los Servicios y Bienes considerados en las Bases Integradas en la oportunidad y cantidad requeridas para el cumplimiento de sus Obligaciones Contractuales. Así como la regularización de documentos necesarios para la correcta Ejecución Técnica y Administrativa del Expediente Técnico.

Asimismo, el plazo de la ejecución de la prestación comprende la entrega de Dos (02) Informes que deberán ser entregados de acuerdo al cronograma siguiente:

| ENTREGABLE   | Plazo (Días) | Proporción del Monto Total | MONTO DE PAGO (S/.) |
|--|--------------|----------------------------|---------------------|
| Primer Pago a la Aprobación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto Definitivo | 20           | 25%                        | 31,560.30           |
| Segundo Pago a la Aprobación del Expediente Técnico Detallado                                    | 40           | 75%                        | 94,680.90           |
| <b>TOTAL</b>   |              |                            | <b>126,241.20</b>   |



**CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA : ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará 01 adelanto directo por el 20% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los 08 días siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 07 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

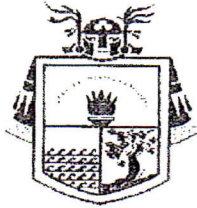
En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**

EL CONTRATISTA no podrá sub contratar con terceros, total ni parcialmente el cumplimiento del servicio de consultoría ofertado, ni tampoco podrá ceder su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre el cumplimiento y ejecución integral del Contrato y de las obligaciones fijadas en los documentos que lo conforman.

CONSORCIO LAMBAYEQUE  
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
APR. STEPHEN NICK-COPEZ NIQUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 Año

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: Por el importe de S/. 12 624.12 (Doce Mil Seiscientos Veinticuatro con 12/100 Nuevos Soles) para lo cual EL CONTRATISTA ha solicitado la retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme al Art. 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, retención que deberá efectuarse en el primer pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165ª del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

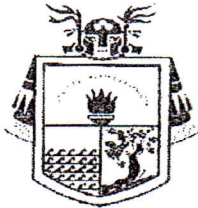
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que



CONSORCIO LAMBAYEQUE  
ART. STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL PLANTEL TÉCNICO MÍNIMO**

EL CONTRATISTA a efectos de la ejecución del presente contrato de consultoría de obra ha designado los profesionales siguientes, los mismos que fueron propuestos en la etapa de proceso de selección:

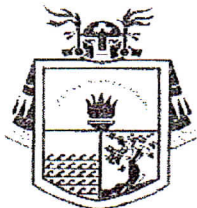
| PLANTEL TÉCNICO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO |                                  |                                 |                         |  |  |
|---|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|--|
| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS              | PROFESIÓN                       | REGISTRO DE COLEGIATURA | CARGO EN EL PROYECTO                               |  |
| 1   | Wilson Antonio Cachay Pastor     | Arquitecto                      | CAP N° 6394             | Jefe de Proyecto                                   |  |
| 2   | Juan Eduardo Zapata Carrera      | Arquitecto                      | CAP N° 8384             | Arquitecto   |  |
| 3   | Carlos Jorge Ramos Chimpén       | Ingeniero Civil                 | CIP N° 14310            | Ingeniero Civil                                    |  |
| 4   | Alberto Walter Centurión Chávez  | Ingeniero Civil                 | CIP N° 39545            | Ingeniero Civil Especialista en Mecánica de Suelos |  |
| 5   | Carmen Teresa Meza Camacho       | Ingeniero Sanitario             | CIP N° 23595            | Ingeniero Sanitario                                |  |
| 6   | Celestino Paico Carlos           | Ingeniero Mecánico Electricista | CIP N° 92292            | Ingeniero Electricista y/o Mecánico Electricista   |  |
| 7   | Mildred de Jesús Saldaña Rabanal | Ingeniero Ambiental             | CIP N° 111205           | Ingeniero Civil Ambiental o Ingeniero Ambiental    |  |



CONSORCIO LAMBAYEQUE  
ABG STEPHEN NICK LOPEZ NIJUN  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

|   |                                    |                 |               |   |
|---|------------------------------------|-----------------|---------------|---|
| 8 | Julio Alexander Terrones Cortegana | Ingeniero Civil | CIP N° 119373 | Ingeniero Civil Especialista en Costos y Presupuestos |
|---|------------------------------------|-----------------|---------------|---|

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la variación de los profesionales ante **LA ENTIDAD**, en concordancia con lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

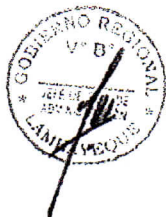
**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

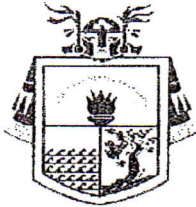
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida



CONSORCIO LAMBAYEQUE  
ABD. STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUÉN  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

-----  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, Km. 4.5  
Carretera a Pimentel

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Pedro Cieza de León N° 520 –Urbanización Las Brisas

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los ...03... días del mes de ...Marzo... del 2014

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*[Firma]*  
ECONOMISTA WILCO MIRANDA MONTEZA  
LA JOTA

CONSORCIO LAMBAYEQUE

*[Firma]*  
ABD. STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN  
REPRESENTANTE LEGAL

-----  
"EL CONTRATISTA"

*[Firma]*



## CONTRATO DE CONSORCIO LAMBAYEQUE

Sea la presente, un CONTRATO DE CONSORCIO, que celebran de una parte el Sr. STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN, peruano, de profesión Arquitecto con DNI N° 80605453 y RUC N° 10806054530 domiciliado en la Av. Pedro Cieza de León N° 520 – Urb. Las Brisas – Chiclayo – Lambayeque; Sr. JUAN EDUARDO ZAPATA CARRERA, peruano, de profesión Arquitecto, con DNI N° 40521191 y RUC N° 10405211918 domiciliado en Jr. Puno N° 315 – Chachapoyas – Amazonas; la Sra. DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA, peruana, de profesión Arquitecta, con DNI N° 40658922 y RUC N° 10406589221, domiciliado en JR. Puno N° 325 - Chachapoyas - Amazonas; y el Sr. GERARDO PAZ OLIVERA, peruano, de profesión Arquitecto, identificado con DNI N° 16659499 y RUC N° 10166594991, domiciliado en JR. Amazonas N° 537 - Chachapoyas - Amazonas; señalando domicilio común para estos efectos la Av. Pedro Cieza de León N° 520 – Urb. Las Brisas, Distrito y Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

PRIMERO.- Los Profesionales antes mencionados son personas naturales de derecho privado, dedicados a la prestación de servicios profesionales de elaboración de estudios, expedientes técnicos, supervisiones y otras consultorías de obras.

SEGUNDO.- Los otorgantes han participado en la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 084 – 2013 / GR.LAMB (1ª convocatoria), habiéndose consentido la Buena Pro de este acto y teniendo como objeto el servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL NIVEL INICIAL EN LAS II.EE N° 352; 353 Y 355 DEL DISTRITOS DE OLMOS DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" con un monto adjudicado de S/.126,241.20

TERCERO.- Por el presente documento los otorgantes en mutuo acuerdo dentro de las normas de buena fe y en común intención de las partes y al amparo de lo que dispone el artículo N° 445 y siguientes de la Ley General de Sociedades, conviene asociarse para participar y compartir utilidades, riesgos y pérdidas en la prestación de servicios antes mencionados.

CUARTO.- Los otorgantes convienen que la denominación del consorcio será:

**"CONSORCIO LAMBAYEQUE".**

QUINTO.- El plazo del presente consorcio será hasta cumplir con las obligaciones señaladas en el contrato que se suscriba en cumplimiento de la Buena Pro otorgada de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 084 – 2013 / GR.LAMB (1ª convocatoria)

SEXTO.- Los otorgantes, convienen designar como Representante Legal del Consorcio a la Sr. STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN, con DNI N° 80605453, quién estará facultado de:

1. Firmar el contrato respectivo con el Gobierno Regional de Lambayeque, correspondiente al Proceso de Adjudicación ganado, así como suscribir cláusulas adicionales, adendas y todo documento que se relacione con la ejecución del referido proyecto.
2. Suscribir otros documentos administrativos correspondientes al proceso de adjudicación.

**DR. LUIS FELIPE MORI TUESTA**  
NOTARIO PÚBLICO  
CHACHAPOYAS

**ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA**

V.B.



3. Representar al consorcio ante las entidades publicas, entidades civiles, políticas, tributarias o administrativas, judiciales, firmando los escritos, solicitudes y recursos que sean necesarios, interponiendo reclamos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, pudiendo transigir o desistir de ella.
4. Tramitar y gestionar la cancelación monetaria del servicio de consultoría ante el Gobierno Regional de Lambayeque.
5. Cualquier otra facultad que sea necesaria para realizar algún trámite y/o representación a nombre del Consorcio ante entidades públicas y/o privadas, siendo la presente enumeración de facultades simplemente explicativas pero no limitativas, pues el Representante Legal representa al Consorcio sin ninguna restricción.
6. Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del consorcio si fuera necesario.

**SÉPTIMO.-** Los otorgantes convienen en que las participaciones de cada uno de los integrantes del consorcio, ganador de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 084 - 2013 / GR.LAMB (1ª convocatoria), será de la siguiente manera:

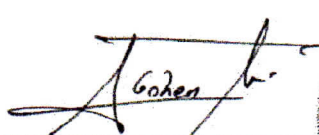

|                               |     |
|-------------------------------|-----|
| ➤ STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN   | 16% |
| ➤ JUAN EDUARDO ZAPATA CARRERA | 36% |
| ➤ DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA  | 27% |
| ➤ GERARDO PAZ OLIVERA         | 21% |

**OCTAVO.-** Se designa de pleno acuerdo para que se encargue de los aspectos tributarios y contabilidad, producto de la presente prestación, a STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN, con RUC número 10806054530 y DNI N° 80605453, en consecuencia, se deberá girar los cheques o transferencias de fondos, de ser el caso, a nombre de la mencionada persona, el que a su vez se encargará de emitir los comprobantes de pago o facturación correspondiente.



**NOVENO.-** Las partes intervinientes del presente contrato señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato y cualquier cambio se deberá informar por escrito.

**DÉCIMO.-** En caso de controversia ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, sometiéndose a los jueces y tribunales de la ciudad de Chiclayo.

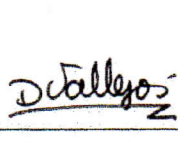

Leído que fue por todas las partes, estas se ratifican en el contenido del presente documento y en señal de aceptación, lo firman a los 21 días del mes de Febrero del año 2014.

STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN  
 DNI N° 80605453

JUAN EDUARDO ZAPATA CARRERA  
 DNI N° 40521191

DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA  
 DNI N° 40658922


GERARDO PAZ OLIVERA  
 DNI N° 16659499



CIÓN NOTARIAL AL REVERSO



**CERTIFICACION NOTARIAL: EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA; Y LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. CERTIFICO: Que las dos firmas que anteceden corresponden a: STEPHEN NICK LOPEZ NIQUEN, identificado con DNI 80605453 y a: DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA, identificada con DNI 40658922, las mismas que me manifiestan y usan en todos sus actos públicos y privados.—CONTRATO DE CONSORCIO LAMBAYEQUE.—SE LEGALIZAN LAS FIRMAS NO EL CONTENIDO.- EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.—Chachapoyas, 21 de Febrero del 2014 ==**

LUIS FELIPE MORI TUESTA  
 ABOGADO - NOTARIO 30  
 CNA - 11  
 Jr. Amaluzas N° 709 - 2° Piso  
 Telf. 479276 - Chachapoyas

*[Handwritten Signature]*  
 LUIS FELIPE MORI TUESTA  
 ABOGADO  
 CNA DE CHACHAPOYAS

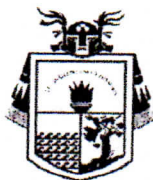
*[Handwritten Signature]*  *[Handwritten Signature]* 

CERTIFICO Que las firmas que anteceden corresponden a  
Juan Eduardo Zapata Carrera  
Berardo Paz Olivera  
 Identificados con DNI 90521191  
DNI: 16659499

NOTARIO  
 ABOGADO  
 CHICLAYO  
 FEBR

Chiclayo 24 FEB 2014  
*[Handwritten Signature]*  
 Henry Macedo Villanueva  
 ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO  
 Reg. CNLAM N° 23

*[Handwritten Signature]*

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE****OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO**

El que suscribe Econ. Victor Hugo Miranda Monteza, Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque :

**C E R T I F I C A :**

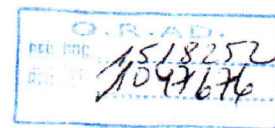
Que la Empresa **CONSORCIO LAMBAYEQUE** , ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "**Mejoramiento del Servicio Educativo por Ampliación de Cobertura del Nivel Inicial en las II.EE. N° 352, 353 y 355, del Distrito de Olmos de la Region Lambayeque**" bajo el Sistema de Contrato de Servicios N° 022-2014-GR.LAMB-ORAD, suscrito en Marzo del 2014, con financiamiento del Gobierno Regional Lambayeque; por el monto de S/. 126,241.20 (Ciento Veintiseis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 20/100 Nuevos Soles).

El Expediente en mención fue culminado satisfactoriamente y sin penalidades; se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Chiclayo, Setiembre 26 del 2014

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ECON. VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA  
Jefe Regional





**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO DE LA  
IE N° 18331 NUEVO CHIRIMOTO, DISTRITO DE OMIA –  
RODRIGUEZ DE MENDOZA – AMAZONAS**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° **062** -2013-G.R.AMAZONAS/GGR

Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)

Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omía - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

Conste por el presente documento, la contratación de servicios, que celebra de una parte el **Gobierno Regional Amazonas**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20479569861, con domicilio legal en el Jr. Ortiz Arrieta N° 1250 - Chachapoyas, representada por el Gerente General **ING. SILVIO ROSENDO TORRES CASTRO**, identificado con DNI N° 09147504, y de otra parte **EL CONSORCIO V & P** conformado por **GERARDO PAZ OLIVERA**, con RUC N° 10166594991, y **DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA**, con RUC N° 10406589221, designando como representante legal común al Sr. **GERARDO PAZ OLIVERA**, identificado con DNI N° 16659499, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 537 - Chachapoyas, Amazonas, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA ENTIDAD**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 598-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR., de fecha 21 de diciembre del 2012, aprobó el Presupuesto de Ingreso y Egresos del Gobierno Regional Amazonas para el Ejercicio Fiscal 2013.

**LA ENTIDAD**, con la finalidad de efectuar la **Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omía - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"**, con Código SNIP N° 228523, ha incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Amazonas - Sede Central - Ejercicio Presupuestal 2012, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 624-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2012, con un valor referencial de S/. 76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, asimismo, con el mismo acto resolutivo se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección precitado.

**LA ENTIDAD**, con fecha 05 de febrero del 2013, mediante Memorando N° 087-2013-G.R.AMAZONAS/GGR, aprueba las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria), **otorgándose y consintiéndose la Buena Pro**, a **EL CONTRATISTA**, con fecha 27 de febrero del 2013, por el valor de S/. 64,406.77 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 77/100 NUEVOS SOLES), excluido el Impuesto General a las Ventas; por lo que estando al consentimiento de la Buena Pro se hace necesario la suscripción del contrato correspondiente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRANTES DEL CONSORCIO Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**

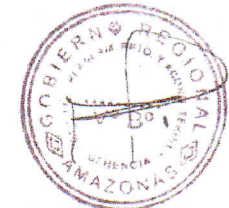
**EL CONSORCIO** se encuentra integrado por las siguientes empresas y con un porcentaje de participación de:

**CONSORCIO V & P**

Ar:

Gerente General

V°B°







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

062

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° -2013-G.R.AMAZONAS/GGRAdjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)

Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omia – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

- GERARDO PAZ OLIVERA, con un porcentaje de participación del setenta y cinco por ciento (75%), para la ejecución de la prestación.
- DENY SUJEI VALLEJOS ZURITA, con un porcentaje de participación del veinticinco por ciento (25%), para la ejecución de la prestación.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

Por el presente documento LA ENTIDAD contrata los servicios de EL CONTRATISTA para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas".

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 64,406.77 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 77/100 NUEVOS SOLES), excluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y SISTEMA DE CONTRATACION**

LA ENTIDAD mediante Constancia de fecha 06 de diciembre del 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Gobierno Regional Amazonas, hace constar que existe un presupuesto asignado al Programa Presupuestal del Año Fiscal 2013, ascendente a S/. 76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que garantiza el pago por la prestación materia de contrato.

- Sistema de Contratación: Suma Alzada.

**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a EL CONTRATISTA, en pagos por valorizaciones, de acuerdo al cronograma siguiente:

- Pago 01: 40% del monto total a la conformidad del primer informe.
- Pago 02: 60% del monto total a la aprobación definitiva por parte del evaluador y Entidad mediante Resolución, el mismo que hará entrega de 01 copia de material físico, 01 CD-ROM, informe que será entregado a la Gerencia Regional de Infraestructura, en forma impresa y digital con el software correspondiente para su lectura.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin

**CONSORCIO V & P**

Arg. Gerardo Paz Olivera  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 062 -2013-G.R.AMAZONAS/GGR**

**Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)**

**Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omía – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"**

que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, durante el cual se presentará los siguientes informes:

| DESCRIPCIÓN                       | Plazo Máximo de Entrega<br>(días calendario) |        |
|-----------------------------------|--|--------|
| Presentación del Primer Informe   | 20 d.c                                       |        |
| Presentación del Segundo Informe  |  | 40 d.c |
| Tiempo de prestación del servicio |  | 60 d.c |

Queda establecido que EL CONTRATISTA, debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento del plazo contractual.

La ampliación del plazo de ejecución, procede en los casos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, ascendente a **S/. 6,440.68 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 68/100 NUEVOS SOLES)**, porcentaje que será retenido por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSORCIO V & P**

**Arq. Gerardo Paz Olivera**  
REPRESENTANTE LEGAL







## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 062 -2013-G.R.AMAZONAS/GGR**

**Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)**

**Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omia - Rodriguez de Mendoza - Amazonas"**

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA debe cumplir con las obligaciones indicadas en los Términos de Referencia, la misma que forma parte del presente contrato.

EL CONTRATISTA, designa como:

- **Jefe del Proyecto**  
Arq. Gerardo Paz Olivera CAP N° 5650.
- **Arquitecto**  
Deny Sujei Vallejos Zurita CAP N° 12711.
- **Ingeniero Civil**  
Carlos Jorge Ramos Chimpen CIP N° 14310.
- **Ingeniero Sanitario**  
Carmen Teresa Meza Camacho CIP N° 23595.
- **Ingeniero Eléctrico**  
Celestino Paico Carlos CIP N° 92292.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

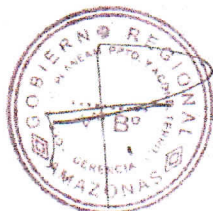
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSORCIO V & P**

**Arg. Gerardo Paz Olivera**  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 062 -2013-G.R.AMAZONAS/GGR

Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)

Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omia – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times 60}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de

CONSORCIO V & P

Arg. Gerardo Paz Olivera  
REPRESENTANTE LEGAL







GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° **062** -2013-G.R.AMAZONAS/GGR

Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-G.R.AMAZONAS/CEP (Primera Convocatoria)

Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario de la I.E. N° 18331 Nuevo Chirimoto, Distrito de Omía – Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

La variación del domicilio declarado en el presente contrato por alguna de las partes, debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, y con una anticipación de quince (15) días calendario

De acuerdo con las Bases, las Propuestas Técnico y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas al

**13 MAR 2013**  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**Ing. SILVIO R. TORRES CASTRO**  
Gerente General Regional

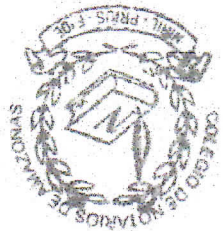
"LA ENTIDAD"

**CONSORCIO V & P**

**Arq. Gerardo Paz Olivera**  
REPRESENTANTE LEGAL  
"EL CONTRATISTA"







D. Valdivia

**CONTRATO DE CONSORCIO V & P**

Sea la presente, un CONTRATO DE CONSORCIO, que celebran de una parte la Sra. DENY SUIEI VALLEJOS ZURITA, peruana, de profesión Arquitecto, con DNI N° 40658922 y RUC N° 10406589221, domiciliado en Jr. Puno N° 325 - Chachapoyas - Amazonas; y el Sr. GERARDO PAZ OLIVERA, peruano, de profesión Arquitecto, identificado con DNI N° 16659499 y RUC N° 10166594991, domiciliado en Jr. Amazonas N° 537 - Chachapoyas - Amazonas; señalando domicilio común para estos efectos en el jirón Amazonas N° 537, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas.

**PRIMERO** - Los Profesionales antes mencionados son personas naturales de derecho privado, dedicados a la prestación de servicios profesionales de elaboración de estudios, proyectos.

**SEGUNDO** - Los otorgantes han participado en la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 003 - 2013 - G.R.AMAZONAS-CEP, habiéndose obtenido la Buena Pro de este acto y teniendo como objeto el servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo: "Mejoramiento del Servicio Educativo Secundario en la I.E. 18331 Nuevo Chirimoto, distrito de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

**TERCERO** - Por el presente documento los otorgantes en mutuo acuerdo dentro de las normas de buena fe y en común intención de las partes y al amparo de lo que dispone el artículo N° 445 y siguientes de la Ley General de Sociedades, conviene asociarse para participar y compartir utilidades, riesgos y pérdidas en la prestación de servicios antes mencionados.

**CUARTO** - Los otorgantes convienen que la denominación del consorcio será: "CONSORCIO V & P".  
**QUINTO** - El plazo del presente consorcio será hasta cumplir con las obligaciones señaladas en el contrato que se suscriba en cumplimiento de la Buena Pro otorgada de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 003 - 2013 - G.R.AMAZONAS-CEP.  
**SEXTO** - Los otorgantes, convienen designar como Representante Legal del Consorcio a la Sr. GERARDO PAZ OLIVERA, con DNI N° 16659499, quien estará facultado de:

- 1. Firmar el contrato respectivo con el Gobierno Regional Amazonas, correspondiente al Proceso de Adjudicación ganado, así como suscribir cláusulas adicionales, adendas y todo documento que se relacione con la ejecución del referido proyecto.
- 2. Suscribir otros documentos administrativos correspondientes al proceso de adjudicación.
- 3. Representar al consorcio ante las entidades públicas, entidades civiles, políticas, tributarias o administrativas, judiciales, firmando los escritos, solicitudes y recursos que sean necesarios, interponiendo reclamos, impugnaciones, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, pudiendo transigir o desistir de ella.

ENTRIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES IDÉNTICA A SU ORIGINAL.  
05 MAR 2013  
CHACHAPOYAS,

RAUL PABLO AGUILAR GONZALEZ  
ABOGADO - NOTARIO  
CHACHAPOYAS

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1042

4. Tramitar y gestionar la cancelación monetaria del servicio de consultoría ante el Gobierno Regional Amazonas.

5. Cualquier otra facultad que sea necesaria para realizar algún trámite y/o representación

a nombre del Consorcio ante entidades públicas y/o privadas, siendo la presente enumeración de facultades simplemente explicativas pero no limitativas, pues el

Representante Legal representa al Consorcio sin ninguna restricción.

SÉPTIMO.- Los otorgantes convienen en que las participaciones de cada uno de los integrantes del consorcio, ganador de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 003 -

2013-G.R.AMAZONAS-CEP, será de la siguiente manera:

- > DENY SUIEI VALLEJOS ZURITA 25%
- > GERARDO PAZ OLIVERA 75%

OCTAVO.- Se designa de pleno acuerdo para que se encargue de los aspectos tributarios y contabilidad, producto de la presente prestación, a DENY SUIEI VALLEJOS ZURITA, con RUC

número 10406589221, en consecuencia, se deberá girar los cheques o transferencias de fondos, de ser el caso, a nombre de la mencionada persona, el que a su vez se encargará de

emitir los comprobantes de pago.

NOVENO.- Las partes intervinientes del presente contrato señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato y cualquier cambio se deberá informar por

escrito.

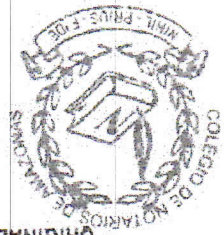
DÉCIMO.- En caso de controversia ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios,

sometiéndose a los jueces y tribunales de la ciudad de Chachapoyas.

Leído que fue por todas las partes, estas se ratifican en el contenido del presente documento y en señal de aceptación, lo firman a los 01 días del mes de Marzo del año 2013.

DENY SUIEI VALLEJOS ZURITA  
DNI N° 40658922

GERARDO PAZ OLIVERA  
DNI N° 16659499



ABOGADO - NOTARIO  
CHACHAPOYAS  
05 MAR 2013

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN SU ANVERSO Y REVERSO ES IDENTICA A SU ORIGINAL.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1042

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



NOTARIO DE CHICLAYO  
Antonio Vera Mendez



*[Handwritten signature]*

04 MAR 2013

CHICLAYO

QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

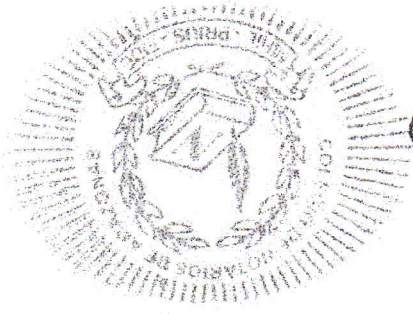
CERTIFICO: QUE LA FIRMA CORRESPONDE A Vallejos  
IDENTIFICADO CON DNI n° 40658922



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

ABOGADO : ESTIVARDO GONZALEZ  
CHACHAPUYAS



CHACHAPUYAS 01 MAR 2013

IDENTIFICADO (A) DNI : 16659499

PAZ OLIVERA

CORRESPONDE A Gerardo

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE

